



Impuesto sobre el Patrimonio Ejercicio 2023

Comunidad Autónoma de Aragón
Breve guía de información y consulta

Administración Tributaria de Aragón

marzo 2024



Contenido

1.- ¿Quién está obligado a declarar el impuesto sobre el patrimonio?	2
2.- ¿Cuándo hay que presentar el impuesto en Aragón?	2
3.- Plazo de presentación Patrimonio 2023	3
4.- Confección, presentación y pago de las autoliquidaciones	3
4.1.- Presentación y pago con domiciliación bancaria	4
4.2.- Presentación y pago sin domiciliación bancaria	4
4.3.- Presentación con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, con solicitud de compensación, con reconocimiento de deuda o con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español.....	5
5.- ¿Cuál es el importe que hay que declarar / Base imponible?	6
5.1.- Valoración de bienes de naturaleza urbana o rústica	6
5.2.- Exención de la vivienda habitual	6
5.3.- Seguros de vida	7
5.4.- Rentas temporales o vitalicias.....	7
5.5.- Valoración de depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo.....	7
5.6.- Cómo calcular o conocer el valor de los inmuebles y/o vehículos	7
6.- Base liquidable	8
7.- Cuota tributaria	8
8.- Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad.....	9
9.- Fases de la liquidación del impuesto	9
10.- A partir del 1 de enero de 2023	9
11.- Enlaces de interés	10



Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Aragón

1.- ¿Quién está obligado a declarar el impuesto sobre el patrimonio?

Existe **obligación de presentar** la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio si estás en alguno de estos supuestos:

- a. **Cuando la cuota tributaria**, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, **resulte a ingresar**.

Si la base imponible, determinada según las normas del impuesto, es igual o inferior al mínimo exento establecido, entonces no existirá obligación de declarar.

Mínimo exento en la Comunidad Autónoma de Aragón: 700.000 euros

- b. **Cuando**, no dándose la anterior circunstancia (declaración sin cuota a ingresar), **el valor los bienes o derechos**, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, **resulte superior a 2.000.000 de euros**.

Para aplicar este segundo límite, hay que incluir todos los bienes y derechos de tu titularidad, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el titular de los mismos.

El impuesto sobre el patrimonio se devenga el **31 de diciembre de cada año** (nace la obligación de declarar) y afecta al patrimonio del que es titular el sujeto pasivo en dicha fecha. Toda persona **fallecida** en cualquier **día anterior al 31 de diciembre de 2023 no está obligada** a presentar la declaración del impuesto del ejercicio fiscal 2023.

2.- ¿Cuándo hay que presentar el impuesto en Aragón?

- ❖ **Si tienes tu residencia habitual en Aragón**: las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ❖ Si tu **base liquidable es superior a 700.000 euros**



3.- Plazo de presentación Patrimonio 2023

- ❖ El plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto es el comprendido entre los días **3 de abril al 1 de julio de 2024**, ambos inclusive.
- ❖ Cuando **se domicilia el pago en cuenta bancaria** la presentación sólo podrá realizarse hasta el día **26 de junio de 2024**.

4.- Confección, presentación y pago de las autoliquidaciones

Los sujetos pasivos **deberán realizar de forma obligatoria la confección y presentación electrónica por Internet** de la autoliquidación a través del siguiente enlace: [Agencia Tributaria: Modelo 714. Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración y documento de ingreso](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G611.shtml).

(<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G611.shtml>)

La presentación se podrá realizar con los siguientes tipos de acceso:

- ❖ Certificado electrónico reconocido.
- ❖ Mediante el sistema Cl@ve PIN.
- ❖ Mediante el/los Número/s de Referencia suministrado/s por la Agencia Tributaria Estatal (en adelante AEAT) para el impuesto de la renta (en adelante IRPF).

Obtención del número de referencia:

A través de la página de la AEAT (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Renta.html>).

1º.- Comunicar su DNI/NIE y la fecha de caducidad, salvo que éste sea permanente, en cuyo caso se comunica la fecha de expedición, o, si el DNI empieza por las letras K, L o M, se comunica la fecha de nacimiento.

2º.- Si presentó declaración del IRPF del año 2022 deberá aportarse el importe de la casilla 505.

3º.- Si no presentó declaración, entonces deberá comunicar las 5 últimas cifras del código IBAN de alguna cuenta bancaria en que figure como titular a 31 de diciembre de 2023.



4.1.- Presentación y pago con domiciliación bancaria

- ❖ El pago mediante domiciliación bancaria **sólo podrá utilizarse** en el plazo de presentación ordinario de las autoliquidaciones de cada ejercicio.

Patrimonio 2023: La domiciliación podrá efectuarse desde el día **3 de abril de 2024 hasta el día 26 de junio de 2024**, ambos inclusive.

- ❖ El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el documento de ingreso modelo 714 validado con un código seguro de verificación de 16 caracteres y en los que constará, además de la fecha y hora de la presentación de la autoliquidación y la orden de domiciliación efectuada.
- ❖ La transmisión de la declaración no precisará, con carácter previo, la comunicación con la entidad colaboradora para la realización del ingreso y la obtención del NRC

4.2.- Presentación y pago sin domiciliación bancaria

- ❖ El contribuyente tendrá que obtener el **Número de Referencia Completo (NRC)** de la entidad colaboradora de forma directa, bien en sus oficinas o bien a través de los servicios de banca electrónica de la entidad.
- ❖ A continuación, deberá conectarse con la Sede electrónica de la AEAT y accederá al trámite de presentación correspondiente a la autoliquidación que desea transmitir **introduciendo el NRC obtenido**.
- ❖ Luego se procederá a presentar la autoliquidación a través de la Sede electrónica de la AEAT **utilizando un certificado electrónico reconocido, CI@ve PIN o el número de referencia**.
- ❖ Si la **autoliquidación es aceptada**, la AEAT le devolverá en pantalla los datos de la autoliquidación con resultado a ingresar validados con un código seguro de verificación, así como la fecha y hora de la presentación. El contribuyente conservará el documento de ingreso modelo 714 debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.
- ❖ **Si la autoliquidación es rechazada**, se mostrarán los errores detectados para que se proceda a su subsanación.



4.3.- Presentación con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, con solicitud de compensación, con reconocimiento de deuda o con solicitud de pago mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español

- ❖ El obligado tributario además de realizar la presentación electrónica de la autoliquidación, **deberá presentar** ante la oficina competente de la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón la correspondiente solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto para cada supuesto por el citado Reglamento General de Recaudación.
[Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en Aragón](#)
- ❖ **En ningún caso**, la mera presentación electrónica de la autoliquidación del impuesto tendrá, por sí misma, la consideración de solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento de deuda o de solicitud de pago mediante la entrega de bienes.
- ❖ En los casos en que se realice el pago parcial de la autoliquidación con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, compensación, reconocimiento de deuda o mediante entrega de bienes del Patrimonio Histórico Español y el pago no se realice mediante domiciliación bancaria, el contribuyente podrá obtener el NRC de la entidad colaboradora en la forma prevista en el apartado 4.2.-
- ❖ **En ningún caso** podrán simultanearse las opciones de aplazamiento y la de simple reconocimiento de deuda.

Otras formas de pago o extinción de las deudas tributarias: Sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago previsto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, el pago de la deuda tributaria resultante del Impuesto sobre el Patrimonio podrá realizarse:

- ❖ Mediante la **entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español** que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (artículo. 36.dos Ley Impuesto Patrimonio).
- ❖ Por **compensación con créditos tributarios reconocidos** por acto administrativo a favor del mismo obligado tributario, en los términos previstos en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria y de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.
- ❖ **Por transferencia bancaria, previo reconocimiento de deuda:** El contribuyente que **no disponga de una cuenta abierta** en alguna de las **entidades de crédito que actúen como colaboradoras** en la gestión recaudatoria, puede realizar el pago de **la totalidad de**



la deuda tributaria resultante de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, previo reconocimiento de la misma, mediante transferencia bancaria, de acuerdo con dispuesto en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la AEAT.

Más información en: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/pagos-transferencias-especial-extranjero.html>

En aquellos casos en los que el contribuyente no efectúe el pago en el momento de la presentación de la declaración, la tramitación del importe que quede pendiente de ingreso deberá realizarse por el contribuyente ante la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.- ¿Cuál es el importe que hay que declarar / Base imponible?

La base imponible o patrimonio neto del sujeto pasivo, es el **conjunto de bienes y derechos** de contenido económico, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor (salvo de los bienes exentos), así como de las deudas y obligaciones personales.

5.1- Valoración de bienes de naturaleza urbana o rústica

Como regla general se tomará **el mayor valor de los tres** siguientes:

- a. El valor catastral
- b. El comprobado por la Administración a efectos de otros tributos
- c. El precio, contraprestación o valor de la adquisición.

El **valor de referencia** solamente afectará a los inmuebles que se adquieran o entren a formar parte del patrimonio del sujeto pasivo a partir del **1 de enero de 2022**. En ningún caso afectará al patrimonio preexistente hasta el 31/12/2021.

5.2.- Exención de la vivienda habitual

La vivienda habitual está **exenta**, con un importe máximo de **300.000 euros**.

La exención se aplicará por el sujeto pasivo que **tenga el derecho de propiedad pleno o compartido, o el derecho de usufructo uso o habitación**. El **nudo propietario no** se la puede aplicar.



5.3.- Seguros de vida

- ❖ Regla general: se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del impuesto (31/12/20XX)
- ❖ Regla especial: En el caso en el que el tomador de seguro **no pueda ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto**, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha.

5.4.- Rentas temporales o vitalicias

- ❖ Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto.
- ❖ Las rentas temporales o vitalicias **procedentes de un seguro de vida** se computarán:
 - a. Por el valor de rescate
 - b. por el valor de la provisión matemática en la fecha de devengo del impuesto cuando el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto.

5.5.- Valoración de depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo

Como regla general se tomará **el mayor valor** de los dos siguientes:

- ❖ Saldo a 31 de diciembre del año de la declaración.
- ❖ Saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

Para el cálculo de dicho saldo medio **no se computarán**:

- ❖ los fondos retirados para la adquisición de bienes y derechos que figuren en el patrimonio
- ❖ los fondos retirados para la cancelación o reducción de deudas
- ❖ los ingresos efectuados en el último trimestre que provengan de préstamos o créditos.

5.6.- Cómo calcular o conocer el valor de los inmuebles y/o vehículos

[Valoraciones inmobiliarias](#)

[Vehículos](#)



6.- Base liquidable

La base liquidable es la diferencia entre el importe de la base imponible (patrimonio neto) y la cantidad que proceda aplicar en concepto de mínimo exento.

Mínimo exento en la Comunidad Autónoma de Aragón: 700.000 euros

7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se obtendrá aplicando la siguiente escala. En la Comunidad Autónoma de Aragón no se ha aprobado ninguna escala diferente, por ello se aplica la recogida en la normativa estatal.

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5%

Ejemplo de cálculo de la cuota tributaria para una base liquidable de 450.000€ (entendiendo que la base imponible es de 1.150.000 menos el mínimo exento de 700.000€)

Elegimos el tramo que más se aproxime a 450.000 sin excederlo, en este caso el de 334.252,88€, y tomamos la parte fija (835,63€)

Al exceso: $450.000 - 334.246,87 = 115.753,12$ se le aplica el porcentaje del 0,5%: $115.753,12 \times 0,5\% = 578,76$

Cuota tributaria = $835,63 + 578,76 = 1.414,39$ €



8.- Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad

Los contribuyentes de este impuesto que sean titulares del patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, podrán aplicarse **una bonificación del 99 por 100** en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en dicho patrimonio con **un límite de 300.000 euros**; para el resto del patrimonio, no cabrá bonificación alguna (art. 150-1 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre).

9.- Fases de la liquidación del impuesto

(+) Patrimonio Bruto (Valor total de los bienes y derechos no exentos)

(-) Deudas deducibles

= **Base Imponible (Patrimonio Neto)**

(- 700.000€) Reducción por mínimo exento

= **Base Liquidable (Patrimonio neto sujeto a gravamen)**

(x)Tipos aplicables según escala de gravamen

= **Cuota íntegra**

(-) Reducción por límite conjunto con el IRPF

(-) Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

(-) Bonificación Ceuta y Melilla

(-) Bonificaciones autonómicas

= **Cuota Resultante (A ingresar o cero)**

10.- A partir del 1 de enero de 2023

En el supuesto de obligación personal por el Impuesto sobre el Patrimonio, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en **700.000 euros** (anteriormente 400.000€)

[Artículo 150-2: Mínimo exento](#) Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.



11.- Enlaces de interés

- ❖ [Patrimonio 2023](#) información AEAT
- ❖ Página web: [Impuesto sobre el patrimonio](#)

Para cualquier duda o incidencia no dudes en comunicarte con nosotros.

- ❖ Teléfono: 976 715 209 / 976 715 000
- ❖ Correo electrónico: tributos@aragon.es
- ❖ Correo electrónico: impuestopatrimonio@aragon.es
- ❖ Calle Joaquín Costa número 18. 50071 Zaragoza